

Ciudad de México, 22 de julio de 2020

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muy buenas tardes, Magistradas, Magistrados.

Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta fecha.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia los siete integrantes del Pleno de esta Sala Superior y los asuntos a analizar y resolver son 492 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistradas, Magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados para la sesión pública por videoconferencia, les pido que manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba, Secretario general de acuerdos, tome nota.

Ahora, procedo a dar cuenta con el asunto que propone a esta Sala Superior, la ponencia del señor Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 1080 de 2020, promovido por Juana Elizabeth Luna Rodríguez en contra del acuerdo de improcedencia por extemporaneidad, dictado el pasado 27 de febrero del presente año por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual recayó a la queja intrapartidista que promovió la ahora actora, ante dicho órgano, el pasado 31 de enero del presente año, con motivo de la supuesta omisión por parte de la Secretaria General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, de realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a dos acuerdos generados por el Consejo Nacional de Morena, el pasado 7 de julio de 2019, lo cual, desde la

perspectiva de la actora, implicó la desatención de la responsabilidad inherente a su cargo, prevista por la normativa partidista.

Del análisis integral del escrito de demanda, la ponencia advierte que el principal motivo de inconformidad que se plantea para evidenciar la supuesta ilegalidad del acto impugnado, parte de que la Comisión de Justicia no advirtió que los actos denunciados eran de tracto sucesivo, los cuales debieron ser realizados desde el día 7 de julio de 2019, sin que hubiera un plazo final para su ejecución.

En tanto dichos actos no se agotaban instantáneamente, sino que podían realizarse de manera alternativa o frecuente, no había alguna base para considerar que el plazo para la presentación de la queja hubiese concluido.

Al respecto, la (...) considera que no le asiste la razón a la actora, pues contrario a lo que alega, los hechos que denunció ante la instancia partidista no eran de tracto sucesivo, contaban con una fecha determinada para su cumplimiento por parte de la dirigente partidista denunciada.

Lo anterior, porque del análisis de los actos que supuestamente no llevó a cabo la dirigente partidista y que fueron materia de la queja por la hoy actora, se advierte que dos tendrían que haberse cumplido en la primera sesión ordinaria, posterior a los acuerdos tomados y una a la brevedad.

En cuanto a las actuaciones que tendrían que haberse cumplido en la primera sesión plenaria posterior a que se tomaron los acuerdos, materia de la queja, la actora estaba obligada a demostrar que dicha sesión plenaria ya había ocurrida y que, en la misma, la dirigente partidista no habría actuado de conformidad con lo instruido.

Sin embargo, según se advierte de la documentación, la actora omitió cumplir con dicha argumentativa y probatoria.

Por otra parte, en cuanto a la instrucción que se giró para hacer cumplir a la brevedad, la consulta considera que dicha expresión adquiere una connotación específica en cada caso, por lo que deben de tomarse en cuenta las circunstancias particulares para dotar de significado al término.

Al respecto, debe considerarse que la instrucción en comento está directamente relacionada con otorgarle operatividad al Instituto Nacional de Formación Política de Morena, particularmente para que pudiera ejecutar su plan anual de trabajo de 2019, con ello, si bien pudiera ser discutible la cantidad precisa de días en que ello se traduciría, lo cierto es que a la dirigente partidista se le notificó de la misma el 23 de julio de 2019, la queja materia de la presente impugnación se presentó hasta el 31 de enero de 2020, cuando ya habían transcurrido más de seis meses.

Bajo esta perspectiva, resulta indiscutible, si el propósito de la instrucción era que el Instituto Nacional de Formación Política estuviera en condiciones materiales de ejecutar su plan anual de trabajo, el plazo que la dirigente partidista tenía para llevar a cabo las acciones necesarias que le fueron instruidas, en ningún caso habría excedido, al menos para el inicio de su ejecución el término del año 2019.

En ese sentido, si la queja se presentó hasta el 31 de enero de 2020 es evidente que ya había fenecido el plazo de 15 días hábiles para denunciar la supuesta omisión de la dirigente partidista en relación con las instrucciones acordadas por el Consejo Nacional del partido.

Por otra parte, la propuesta considera inoperante el argumento de la actora, relativo a que la comisión del partido no llevó a cabo un control de constitucionalidad y convencionalidad de la norma que fije el plazo para la presentación de las quejas partidistas, pues no presenta ninguna razón para evidenciar que la misma resulta contraria a algún derecho fundamental o principio de carácter constitucional y/o convencional.

Por todo lo anterior, en el proyecto se propone confirmar el acto impugnado. Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. Magistradas, Magistrados, queda a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención en este asunto.

No hay intervenciones. Secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia se decide, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1080 de este año:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Secretario general dé cuenta con los asuntos que propone a este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 691 del año en curso, promovido para controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de dictar resolución en los juicios intrapartidistas promovidos por los actores, relacionados con el reconocimiento de la vigencia de la Asociación Nacional de Revolucionaria de ese instituto político.

En concepto de la ponencia es fundada la omisión acusada por la parte actora, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que los medios de impugnación de referencia se recibieron por la comisión responsable el 3 y 31 de enero del año en curso, respectivamente, sin que la autoridad responsable refiera que la falta de dictado de resolución se deba a que se encuentra pendiente la realización de diligencias o alguna otra situación que justifique la dilación en la admisión y, por tanto, en la emisión de la resolución, sin que obste lo anterior que conforme a lo informado por la Comisión de Justicia se suspendieron los plazos para la tramitación y resolución de los medios de impugnación por un periodo prolongado de tiempo en el marco de la contingencia sanitaria que aqueja a país.

Sin embargo, aun descontando ese lapso, tal como lo argumenta los actores, ha transcurrido un plazo razonable para el dictado de la (...) respectiva.

Lo anterior, ya que transcurrieron prácticamente dos meses de la recepción del primer medio de impugnación a la suspensión de los plazos y 15 días a partir de la reactivación de plazos a la fecha del cumplimiento del requerimiento realizado durante la instrucción del presente juicio.

Por ende, al quedar acreditado la omisión, así como de dar trámite a las diversas solicitudes promovidas por los actores, se propone ordenar a la Comisión de Justicia que, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, emita la resolución que corresponda, para lo cual deberá considerar las solicitudes realizadas mediante los escritos presentados por los actores los días 10 y 23 de febrero, así como 24 de marzo.

Hecho lo cual, las responsables deberán notificar las resoluciones a la parte actora de manera inmediata e informar a esta Sala Superior el cumplimiento de la presente sentencia dentro de las 24 horas siguientes.

Finalmente, se da cuenta con 484 juicios ciudadanos, cuya acumulación se propone, promovidos por diversas personas para controvertir la posible afectación a sus derechos de asociación y afiliación atribuida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral con motivo del procedimiento de constitución de partidos políticos nacionales.

En principio se precisa que si bien los y las actoras señalan como acto impugnado el listado final de asistentes a las respectivas asambleas distritales de Encuentro Solidario a las que asistieron, que se contienen en el sistema de información emitido por la Dirección Ejecutiva, de una lectura integral de las demandas se advierte que su pretensión es que prevalezca su afiliación a la organización de ciudadanos antes señalada y no así de la organización ciudadana a la que se afiliaron en un segundo momento.

En primer lugar, en los juicios que se precisan en el proyecto se propone su sobreseimiento por la inexistencia del acto impugnado, ya que la afiliación de los actores a la organización Encuentro Solidario es válida y cuenta con plena vigencia, de conformidad con lo informado por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

En los restantes medios de impugnación se propone calificar como infundados los agravios, porque la circunstancia de que no se hubiere contabilizado su participación en la asamblea distrital constitutiva de la organización Encuentro Solidario, no representa alguna vulneración, restricción o menoscabo en sus derechos de asociación política y afiliación, sino que atiende a que con fecha posterior participaron en una asamblea distrital constitutiva de otra organización que también busca obtener el registro como partido político nacional.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 95 del instructivo, cuando un asistente valida una asamblea de una organización se encuentra, a su vez, como válido en la asamblea de otra organización, prevalecerá la manifestación en la asamblea más reciente y no se contabiliza en la más antigua.

Por tanto, es razonable que se contabilice únicamente la expresión de la voluntad de afiliación más reciente, pues se (falla de audio) a la expresión de voluntad hecha con anterioridad.

Al respecto se sostiene que el derecho de asociación en materia política está sujeto a ciertas limitaciones como la de afiliarse única y exclusivamente a un solo partido político, a fin de salvaguardar los principios democráticos y derechos de terceros.

Consecuentemente, no resultaría válido que un mismo ciudadano o ciudadana se inscriba a dos o más organizaciones que pretenden su registro.

En primer lugar, porque se carecería de elementos para validar que una determinada agrupación cuenta con el suficiente respaldo ciudadano para alcanzar el estatus de partidos político. Asimismo, porque de (...) múltiples afiliaciones violentaría los principios democráticos al admitir la conformación de partidos políticos con las mismas personas.

Por otro lado, se sostiene que las manifestaciones de voluntad de los ciudadanos para afiliarse a una determinada asociación, que deberán ser tomadas en cuenta para efectos del procedimiento de constitución serán aquellas que se realicen en el correspondiente periodo.

Si en el señalado periodo un ciudadano o ciudadana manifiesta su voluntad de afiliarse a una determinada organización en la respectiva asamblea y posteriormente realiza una nueva manifestación de voluntad de ejercer su derecho de asociación política a favor de una diferente organización, debe prevalecer esta última.

Esto es así, porque esta segunda manifestación de voluntad goza de una presunción reforzada de idoneidad de que es voluntad del individuo, afiliarse a favor de esa otra organización, derivado de que el personal del Instituto Nacional Electoral verificó su identidad, que estuviese en ejercicio de sus derechos y le entregó la correspondiente manifestación para que la suscribiese. Asimismo, porque esta última declaración de voluntad del ejercicio del derecho de asociación política también implica una manifestación de voluntad de renunciar a la afiliación anterior, es decir, dejar de apoyar a la primera organización, (...) de voluntad que también goza de la presunción de idoneidad.

En suma, se concluye que no se actualiza una violación a los derechos de asociación y afiliación a la parte actora, puesto que conforme a la normativa aplicable continúan en su ejercicio respecto de la segunda organización a la que participaron en su asamblea constitutiva.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Quedan a consideración de las Magistradas y Magistrados, los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

¿Ninguna observación, Magistradas, Magistrados?

Si no hay intervenciones, Secretario general tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con ambas propuestas, precisando que en el juicio de la ciudadanía 769, emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor también de ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los dos proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, precisando que la Magistrada Janine Otálora Malassis anunció la emisión de un voto razonado en el proyecto del juicio ciudadano 769 y sus acumulados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. Con ese resultado se decide, en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 691 de este año, se resuelve:

Primero.- Es fundada la pretensión de la parte actora.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional resolver las impugnaciones promovidas por la actora en los términos previstos en la sentencia.

En los juicios ciudadanos 769 al 783; 798 al 850; 854 al 929; 940 al 1008; 1011 al 1075; 1086 al 1165; 1172 al 1189; 1192 al 1240; 1255 al 1270; y del 1273 al 1315, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los impugnación.

Segundo.- Se sobreseen los juicios señalados en la sentencia.

Tercero.- Es inexistente la omisión alegada por la parte actora y, en consecuencia, infundada su pretensión.

Secretario general dé cuenta ahora con los asuntos que propone a este pleno la ponencia del señor Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 197 de este año, promovido a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en la que desechó la queja que formuló el actor en contra de Yeidckol Polevnsky Gurwitz por haber asumido la presidencia del partido Morena sin respetar el procedimiento estatutario previsto para ello.

En el proyecto se propone desestimar los agravios propuestos por el actor en virtud de que no controvierten eficazmente las razones que sustentan el acto reclamado.

En efecto, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena desechó la queja cuestionada ante esta instancia terminal al estimar, por una parte, que el denunciante no exhibió pruebas y por otra, que la conducta denunciada no constituye una infracción a la normativa de Morena. Sin embargo, en su demanda de juicio ciudadano, el actor únicamente controvierte las consideraciones relacionadas con la omisión de presentar pruebas, pero deja de confrontar las relativas a la falta de tipicidad de la conducta denunciada.

En consecuencia, la ponencia consulta al pleno de esta Sala Superior confirmar el acuerdo impugnado.

Enseguida se da cuenta con el juicio ciudadano 786 del presente año, promovido contra diversas determinaciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, así como contra la Asamblea relativa al Congreso Nacional Extraordinario del mismo partido político llevada a cabo el 26 de enero del año en curso.

La ponencia propone, por una parte, sobreseer en el juicio respecto de los oficios 32 y 113, ambos de este año, emitidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como respecto de la Asamblea del Congreso Nacional Extraordinario de 26 de enero del año en curso, lo anterior porque la impugnación en contra de sus actos resulta notoriamente extemporánea.

Por otra parte, en el proyecto se propone confirmar el oficio 178 del presente año, emitido por el órgano de justicia partidista con motivo de una consulta formulada por el actor.

Esto porque a través del mencionado oficio la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sostuvo que no puede emitir opiniones sobre las sentencias dictadas por la Sala Superior, lo que se considera afectado de derecho en tanto que tal cuestión excede de sus atribuciones.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Quedan a consideración de las Magistradas y Magistrados los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Al no existir intervenciones, secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con las consultas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 197 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

En el juicio ciudadano 786 de este año se resuelve:

Primero.- Se sobreseen en el juicio respecto de los oficios precisados, así como la impugnación a la asamblea de 26 de enero del año en curso.

Segundo.- Se confirma el oficio de 10 de junio de este año que se indica en el fallo. Secretario general, dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1171, promovido por Yeidckol Polevnsky Gurwitz y 1191 por Jaime Hernández Ortiz, ambos de 2020, en contra de la resolución emitida el pasado 19 de junio por la Comisión Nacional de Honestidad de Morena a través de la cual sancionó a la actora en su calidad de militante de otrora secretaria general en funciones de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político con una amonestación pública.

La actora señala, entre otras cosas, que la Comisión de Justicia violentó su garantía de audiencia al no haberle notificado la admisión de la queja en su contra.

Por su parte, el actor expresa que dicha comisión omitió pronunciarse respecto de su escrito de desistimiento de la queja partidista presentada en contra de la actora. En el proyecto se propone la acumulación de los medios de impugnación al advertir conexidad en la causa. Enseguida, se estudia el agravio formulado por el actor respecto del desistimiento de la queja en cuestión, el cual se considera infundado, debido a que del análisis de las constancias se desprende que su presentación fue hecha con posterioridad a la emisión de la resolución combatida.

Sin embargo, se considera sustancialmente fundado y suficiente para revocar el acto reclamado el agravio planteado por la actora relativo a la omisión de haberla llamado a juicio, toda vez que la Comisión de Justicia efectivamente no acreditó haberla notificado de la admisión del proceso disciplinario iniciado en su contra, tal como ella lo alegó.

En consecuencia, la resolución combatida carece de validez, por lo que se propone revocarla y reponer el procedimiento en el recurso de queja, en el entendido de que la responsable debe pronunciarse también respecto del desistimiento formulado por el actor en dicho medio disciplinario de conformidad con su normativa.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas y señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistradas, magistrados, queda a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Al no existir intervenciones, secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: También a favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 1171 y 1191, ambos de este año, se resuelve:

Primero. La Sala Superior es competente para conocer de los juicios ciudadanos.

Segundo. Se acumulan los medios de impugnación.

Tercero. Se revoca la resolución partidista impugnada para los efectos previstos en la ejecutoria.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con los siguientes proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente. Señoras Magistradas, señores Magistrados. Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 1364 y 1618, ambos de este año, promovidos para impugnar, respectivamente, la supuesta falta de respuesta del Comité Técnico de Evaluación para el Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral a la petición relacionada por una revisión solicitada para continuar con el proceso, así como el acuerdo del referido Comité por el que se remitió a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, la lista de quintetas para el mencionado proceso. En los proyectos se estima que los actos impugnados se han consumado de un modo irreparable, por lo que existe imposibilidad material y jurídica de reparar la violación alegada.

Lo anterior, ya que el procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral estipulado en la norma constitucional está conformado por plazos improrrogables que impiden la realización de nueva cuenta de etapas ya acumuladas, pues a fin de estar en condiciones de realizar la designación de los consejeros electorales, es necesario que las etapas anteriores queden definitivamente cerradas sin que sea posible abrirlas nuevamente.

Por tanto, se considera que los actos reclamados se han consumado de forma irreparable pues el Comité Técnico de Evaluación ya presentó las listas de aspirantes por (falla de audio), por lo que la etapa de evaluación ha terminado sin que sea posible reponerla.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados. Gracias, Secretario.

Les consulto a las Magistradas y Magistrados si tienen alguna intervención en este asunto.

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias. Muy buenas tardes a todas y todos ustedes. En estos dos asuntos, yo respetuosamente me separaré de las propuestas de desechamiento porque considero que, dadas las circunstancias de este proceso de designación, el cual fue suspendido prácticamente por cuatro meses y eso fue atrasando las decisiones tanto de los órganos competentes, el Comité Técnico como la Cámara de Diputados y la Junta de Coordinación Política, y tuvo su efecto, por supuesto, en las resoluciones del Tribunal Electoral que también con motivo de la pandemia Covid-19, no fue posible desahogarlas con la temporalidad que garantice el acceso pleno a la justicia.

Entonces, considero que esas circunstancias, además de que, al no estar protegidos por ninguna otra vía jurisdiccional, dado que en materia de amparo explícitamente se excluye la protección de los derechos políticos-electorales, entonces este Tribunal Constitucional de derechos políticos, en mi opinión debe garantizar un recurso efectivo y un acceso a la justicia para que se revisen las distintas etapas y actos de este proceso de designación para integrar un órgano constitucional autónomo y ejercer el derecho político de participar de la función pública.

Es por estas razones que no comparto el hecho de que no pueda reinstalarse los trabajos del Comité, si ese fuera el sentido de la votación en el fondo y poder determinar si alguna transgresión o no en el procedimiento de propuesta de quintetas.

Consideremos también que el proceso se reanudó el 6 de julio y fueron escasos días, 10 días para presentar las quintetas por parte del Comité, las que se previeron en la recalendarización que hizo la Junta de Coordinación Política.

Es por estas razones, tanto contextuales, en el caso concreto, como estructurales, respecto de la necesidad de proteger con un recurso efectivo los derechos políticos que votaré en contra.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

¿Hay alguien más que desee intervenir en relación con los asuntos de la cuenta?
Magistrado Infante Gonzales, por favor.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Solo para precisar que en el JDC-1364 de este año, el proyecto está elaborado conforme a los precedentes de esta Sala Superior y en los cuales yo he venido haciendo un voto concurrente. Por tal razón, solo para anunciar el voto concurrente en este asunto.

Es cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Tome nota, secretario.
Gracias, Magistrado Infante.

¿Hay alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, secretario recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con ambas propuestas y anunciando voto concurrente en el 1364.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré voto particular en relación con ambos proyectos.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con ambos desechamientos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por mayoría de seis votos con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

Asimismo, le informo que el Magistrado Indalfer Infante Gonzales presentará un voto concurrente en el juicio ciudadano 1364.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el resultado de la votación que se ha anunciado, en consecuencia, en los asuntos de la cuenta se decide en cada caso desechar de plano las demandas.

Al haber agotado el orden del día de esta sesión pública por medio de videoconferencia y siendo las 13 horas 11 minutos del 22 de julio de 2020, levanto la presente sesión

Buenas tardes.

----- oo0oo -----